



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 161-2014-TCE, que sigue el **ABOGADO RICARDO ANDRADE UREÑA, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE** en contra del **ING. SMILKAR RODRIGUEZ ERAZO** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL DR. MIGUEL ANGEL PÉREZ ASTUDILLO**

CAUSA No. 161-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2014.- Las 08h00. **VISTOS.- a)** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de mayo de dos mil catorce, a las doce horas con treinta y seis minutos (12h36), un expediente de diez (10) fojas, que contiene el libelo de denuncia suscrito por el Abogado Ricardo Andrade Ureña, Director de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Zamora Chinchipe. **b)** Por sorteo electrónico de fecha dieciséis de mayo de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo; a la que se le ha asignado el número 161-2014-TCE. **c)** Con fecha veinte y siete de mayo de dos mil catorce, a las quince horas con diecisiete minutos se recibe en este despacho un escrito suscrito por el Abogado Ricardo Andrade Ureña. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO** a trámite y **AVOCO** conocimiento de la denuncia presentada por el Abogado Ricardo Andrade Ureña, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe y Dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, al Ing. Smilkar Rodríguez Erazo, en la calle 25 de Abril, diagonal a la Iglesia del barrio y parroquia El Limón de la ciudad de Zamora. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 25 de junio de 2014, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José María Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental “24 de Mayo” de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **TERCERO.-** Hágase conocer al Ing. Smilkar Rodríguez Erazo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de

contar con prueba de descargo deberá presentarla oportunamente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato. **CUARTO.-** El Abogado Ricardo Andrade Ureña, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada, deberá, igualmente, presentar las pruebas que crea conveniente en el momento oportuno, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **QUINTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia, para lo cual envíese copia simple del expediente. **SEXTO.-** A pedido del denunciante, para sus notificaciones en esta causa, se le asigna la casilla contenciosa electoral No. 107. Para el efecto debe acercarse, el denunciante, a la Secretaria General de este Tribunal para el trámite que corresponde. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de este auto: **a)** Por esta única ocasión al denunciante, el Abogado Ricardo Andrade Ureña, en su despacho ubicado en el edificio donde funciona la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, esto es en las calles José Durán y Flavio Paz (esquina) de la provincia de Zamora Chinchipe. **b)** En la dirección electrónica www.cnezamora.gob.ec. **OCTAVO.-** Se le previene al Ing. Smilkar Rodríguez Erazo, la obligación que tiene de señalar correo electrónico para notificaciones posteriores. Para sus notificaciones en esta causa, se le asigna la casilla contenciosa electoral No. 114. Para el efecto debe acercarse, a la Secretaria General de este Tribunal para el trámite que corresponde. **NOVENO.-** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, como Secretaria Relatora de este Despacho. **DECIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines de ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATORA

